

Dolavon, Chubut, 29 de Diciembre de 2.022.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza General Impositiva a regir para el año 2023, enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que, en la misma se establecen los tributos a percibir en jurisdicción de la localidad de Dolavon;

Que lo precedentemente expuesto, encuadra legalmente en lo dispuesto por la Ley XVI N° 46, (antes Ley N° 3098), Artículo 75°;

Que, tratado en el seno de este cuerpo legislativo los ediles acuerdan aprobar la sanción de la presente;

POR ELLO:

El **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON**, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1°: APRUÉBENSE en la jurisdicción de la localidad de Dolavon, los tributos para los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza para el año 2023.-----

- CAPÍTULO I -

IMPUESTO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 2°: La BASE IMPONIBLE para la aplicación del Impuesto Inmobiliario será del setenta por ciento (70%) del valor venal. -----

ARTÍCULO 3°: FIJENSE las siguientes alícuotas e Impuestos mínimos a los efectos de su liquidación:-----

A. INMUEBLES URBANOS EDIFICADOS:

- 1.-Alícuotas: CUATRO POR MIL (0,4%).-
- 2.-Mínimo, en Módulos Impositivos
 - a) Zona Pavimentada.....200
 - b) Fuera zona Pavimentada..... 160

B. INMUEBLES TERRENOS BALDÍOS:

- 1.-Alícuotas: CINCO POR MIL (0,5%).-
- 2.-Mínimo en Módulos Impositivos.....300

C. INMUEBLES RURALES, SUB-RURALES:

- 1.-Alícuotas: QUINCE POR MIL (1,5%).-
- 2.-Mínimo en Módulos Impositivos.....300

- CAPÍTULO II -

IMPUESTO AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 4º: Conforme lo dispuesto en el "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto automotor" aprobado por Resolución N° 67/22 por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, publicada en el sitio web del mismo (<http://www.dgrchubut.gov.ar/legislacion/ingresos-brutos-municipios-acuerdo-interjurisdiccional/>) al que el Municipio adhiriera oportunamente, todos los vehículos automotores, acoplados y motos, excepto los específicamente exentos por Ordenanza, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Dolavon, abonarán el impuesto al automotor, el que se aplicará de la forma que a continuación se expone: -----

a) **VEHÍCULOS EN GENERAL:** El impuesto a determinar surgirá de aplicar la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, vigente a la fecha según Artículo 1º de la Resolución N° 67/22-CPRF, para los vehículos en general (incluidas las pick-ups, que no sean consideradas como utilitarios), las motocicletas, motonetas, triciclos, cuatriciclos y similares, con excepción de los vehículos utilitarios. En los vehículos cero kilómetros se tributa dicha alícuota sobre el valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor. Establézcase, hasta el año 2023, una bonificación sobre la alícuota del 50% para los vehículos del presente apartado y que no estén incluidos en el Artículo 7º, cuyas especificaciones originales de fábrica incluyan las características de híbridos, eléctricos o a celda de combustible (hidrógeno). -----

b) **VEHÍCULOS UTILITARIOS:** El impuesto a abonar surgirá de aplicar la alícuota del dos por ciento (2%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios vigente a la fecha según el Artículo 1º de la Resolución N° 67/22-CPRF. -- Son considerados vehículos utilitarios a los efectos de la presente Ordenanza, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario de la República Argentina (DNRPA) constan bajo las siguientes denominaciones, exclusivamente: -----

- Camión y similar.
- Chasis con cabina y sin cabina.
- Transporte de pasajeros, minibús y similar.
- Tractores.
- Furgones y furgonetas.
- Utilitarios.
- Pick - Up consideradas utilitarios.
- Acoplados Carrocerías.
- Semirremolque y similares.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar la valuación de aquellos vehículos que no se encuentren incluidos en las tablas definidas y para resolver los casos de determinación dudosa. -----

Únicamente serán considerados como utilitarios, a los efectos de la primera parte del Artículo 187º de la Ley N° 5825, aquellos vehículos pick-up, que estén afectados a una actividad productiva. Serán considerados como tales sin requerir mayor prueba, aquellos vehículos que se encuentran registrados como transporte de sustancias o personas en caso de requerirlo la legislación vigente y acrediten la misma, o aquellos vehículos cuyo titular posee domicilio legal en un predio rural productivo. -----

ARTÍCULO 5º: Los VEHÍCULOS citados en el artículo anterior con una antigüedad mayor a veinte (20) años NO abonarán impuesto automotor. Para tales casos el contribuyente deberá poseer la titularidad del rodado y último año de impuesto automotor cancelado. -----

ARTÍCULO 6º: FÍJESE un Impuesto mínimo anual aplicable a todos los vehículos de módulos impositivos Cuatrocientos Sesenta (460). -----

ARTÍCULO 7º: OTÓRGUESE los siguientes descuentos por flota a aquellos contribuyentes que sean titulares de más de cuatro (4) vehículos de cualquier tipo, siempre y cuando el titular no registre impuesto automotor pendiente, que durante el ejercicio fiscal el pago sea realizado en término y no sea acumulable con el descuento del Artículo 33º: -----

- a) De cinco (05) a veinte (20) unidades: Descuento del veinte por ciento (20%)
- b) De veintiuna (21) a doscientas noventa y nueve (299) unidades: Descuento del treinta y cinco por ciento (35%)
- c) De trescientas (300) en adelante: Descuento del cincuenta por ciento (50%). -----

ARTÍCULO 8º: EL IMPUESTO resultante de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Capítulo se abonará en doce (12) cuotas mensuales conforme los vencimientos dispuestos en la presente. -----

- CAPÍTULO III -

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

ARTÍCULO 9º: FÍJENSE las alícuotas nominales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a las actividades indicadas en el nomenclador que como **ANEXO I** integra la presente Ordenanza, vigente a partir del 01/01/2022 conforme a la Res. N° 57/17 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal. En todo lo NO dispuesto expresamente en la presente, se regirá por lo dispuesto en las Ordenanzas N° 18/2000 y N° 380/2010.-----

IMPUESTO MÍNIMO ANUAL:

El IMPUESTO MÍNIMO ANUAL deberá ingresarse en forma proporcional al vencimiento de cada anticipo, tomándose este importe, como valor mínimo mensual, no generando saldo a favor al contribuyente en la Declaración Jurada Anual, y serán los siguientes, expresados en Módulos Impositivos: -----

- Actividades con alícuota del 1%.....	350
- Actividades con alícuota del 1,5%.....	400
- Actividades con alícuota del 2,5%.....	500
- Restantes actividades	600

• Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributarán el mínimo que corresponda, según lo dispuesto precedentemente, para el rubro de mayor base imponible; siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas. -----

• Cuando el contribuyente inicie la actividad tendrá un plazo de gracia de 3 meses para regularizar el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre y cuando haya concurrido al Municipio a inscribir su nueva actividad comercial en tiempo y forma. -----

- CAPÍTULO IV -

TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA. -

ARTÍCULO 10º: FÍJENSE los siguientes valores para las actividades enunciadas en el presente artículo con carácter anual, en Módulos Impositivos: -----

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

1.- Abastecedores de carnes faenadas hasta 10.000 kg.....	10.800
2.- Abastecedores de carnes faenadas más de 10.000 kg.....	14.400
3.- Abastecedores de carnes faenadas hasta 1.000 kg.....	5.000
4.- Abastecedores de carnes faenadas en otro Municipio.....	30.400
5.- Agencias compra venta de automotores y/o concesionarias.....	3.600
6.- Agencias compra venta de automotores usados.....	3.600
7.- Agencias de juegos y apuestas, excepto Prode y Lotería	2.400

8.- Almacenes.....	1.800
9.- Despensas.....	1.800
10.- Autoservicios hasta cinco (5) empleados	4.800
11.- Autoservicios con más de cinco (5) empleados	7.200
12.- Artículos de electricidad, artefactos para el hogar, fotografía y anexos.....	1.800
13.- Barracas o acopiadores de frutos del país sin barracas.....	3.600
14.- Barracas o acopiadores de frutos del país con barracas.....	4.800
15.- Bares.....	3.600
16.- Confiterías, Café, Bares lácteos, casas de Té	3.600
17.- Botiquín de farmacia.....	3.000
18.- Bares al paso (mesas fuera del local)	4.800
19.- Heladerías.....	1.200
20.- Carnicerías.....	2.400
21.- Compra venta de metales.....	2.400
22.- Confiterías (venta de masas finas), etc.....	1.800
23.- Corralones y venta de materiales de construcción.....	4.800
24.- Churrasquerías y Cantinas.....	3.600
25.- Depósitos de inflamables.....	4.800
26.- Distribuidores de Loterías.....	4.800
27.- Farmacias.....	3.000
28.- Farmacias con anexos.....	4.500
29.- Ferreterías y pinturerías.....	2.400
30.- Florerías y semillerías.....	1.200
31.- Frutas y verduras.....	1.200
32.- Gomerías, Comercialización de neumáticos.....	2.400
33.- Joyerías y Relojerías.....	2.400
34.- Jugueterías.....	1.200
35.- Kiosco con anexos.....	1.800
36.- Kioscos interiores.....	1.800
37.- Kioscos exteriores.....	1.800
38.- Librerías y Papelerías (minoristas).....	1.200
39.- Mueblerías.....	3.600
40.- Ópticas.....	1.200
41.- Peleterías.....	1.200
42.- Perfumerías.....	1.200
43.- Reposterías.....	1.800
44.- Restaurantes de primera zona.....	1.800
45.- Pizzerías.....	1.800
46.- Restaurantes de segunda zona	1.800
47.- Tienda con venta de artículos de confección, mercerías, botonería y ropas.....	1.800
48.- Ventas de artículos de goma	1.200
49.- Venta de artículos deportivos, camping y pesca	2.400
50.- Venta de artículos sanitarios.....	2.400
51.- Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas	4.800
52.- Venta de calzados y marroquinerías.....	1.800
53.- Venta de gases pre-fraccionados.....	2.400
54.- Venta de máquinas de coser, bordar y tejer.....	1.800
55.- Venta de máquinas de escribir, calcular y equipamiento de oficina.....	1.800
56.- Venta de máquinas e implementos de uso agropecuario por año.....	2.400
57.- Venta de productos de veterinaria y agronomía.....	1.800
58.- Venta de repuestos y accesorios para automóviles en general.....	3.600
59.- Venta de repuestos y accesorios de un sola marca	3.600
60.- Venta de Artículos de computación y accesorios.....	1.300
61.- Venta al por menor de Productos alimentarios y bebidas.....	1.800
62.- Venta al por mayor de Productos alimentarios y bebidas.....	2.400
63.- Videojuegos.....	3.600
64.- Pescaderías.....	1.200
65.- Videos Club.....	1.200
66.- Armerías.....	1.200
67.- Rotiserías.....	1.800
68.- Reparación de calzado.....	1.200
69.- Forrajerías.....	8.500
70.- Venta de áridos.....	4.800



71.- Peluquería.....	600
72.- Locutorios.....	1.200
73.- Vidrierías y anexos.....	1.200
74.- Pistas de Baile	4.800
75.- Venta de Artículos de cotillón, repostería y otros.....	800
76.- Venta de productos Limpieza e Higiene	1.200
77.- Pollería	1.200
78.- Vehículos gastronómicos / Food Trucks	400

CONSULTORIOS y SERVICIOS:

1.- Médicos, veterinarios, odontólogos, radiólogos.....	1.700
2.- Ortopedia.....	1.800
3.- Ortopedia con anexo fabricación – venta de alquiler de elementos y productos ortopédicos.....	2.400
4.- Kinesiólogo.....	1.500
5.- Centro de kinesiología y rehabilitación.....	2.000
6.- Local Tatuajes, perforaciones, micro pigmentación y similar.....	1.500
7.- Peluquería para mascotas	700
8.- Centro de estética	2.000

INDUSTRIALIZACIÓN:

01.- Aserraderos.....	4.800
02.- Criaderos avícolas y otros animales de granja.....	4.800
03.- Obrador permanente de empresas de construcción.....	4.800
04.- Establecimientos fabriles (fábricas de aguas gaseosas, confecciones en general tejidos sintéticos, tejidos e hilados de lana, medias, cuchillos, cal, cemento, muebles, pastas, embutidos, molino harinero, fábrica de ladrillos, curtiembres, queserías, hasta cinco (5) empleados.....	3.600
05.-Ídem anterior, hasta veinte (20) empleados.....	5.400
06.-Ídem anterior hasta cincuenta (50) empleados.....	6.000
07.-Ídem anterior hasta cien (100) empleados.....	7.200
08.-Ídem anterior, más de cien (100) empleados.....	12.000
09.-Frigoríficos.....	10.200
10.-Imprentas, impresión de sublimados.....	1.800
11.-Panaderías y/o repartidores de pan.....	1.800
12.-Usinas pasteurizadoras.....	3.600
13.-Plantas procesadoras de minerales.....	100.000
14.- Planta procesadoras y clasificadoras de arenas silíceas y con hasta veinte (20) empleados.....	402.000
15.- Idem anterior con más de veinte (20) empleados hasta cuarenta (40) empleados.....	600.000
16.- Idem anterior con más de cuarenta (40) empleados hasta ochenta (80) empleados.....	804.000
17.- Idem anterior con más de ochenta (80) empleados hasta ciento veinte (120) empleados.....	1.032.000
18.- Planta de clasificadoras y empaque de productos de mar, frescos o congelados, con hasta veinte (20) empleados	20.000
19.- Planta clasificados y empaque de productos de mar, frescos o congelados con más de veinte (20) y hasta sesenta (60) empleados	30.000
20.- Planta clasificados y empaque de productos de mar, frescos o congelados con más de sesenta (60) empleados	40.000
21.- Planta de clasificadoras y empaque de frutas de carozo, con más de veinte (20) y hasta sesenta (60) empleados	30.000
22.- Planta de clasificadoras y empaque de frutas de carozo, con más de sesenta (60) empleados	50.000
23.- Elaboración y envasado de dulces y conservas	900
24.- Apicultura	900

REPARACIÓN:

1.- Talleres de acumuladores de Baterías, Chapistas, Electricidad en general, Electromecánica para automóviles, Joyerías y grabaciones, Máquinas de escribir, computadoras, sumar, calcular y similares, pintura, reparación de radiadores, reparación o venta de elásticos para automóviles, tapicerías, vulcanización y recapado, mecánica general y tornería, carpintería.....	2.400
2.- Corte y Confección.....	600
3.- Trabajo de refrigeración en general	1.800

SERVICIOS DE:

01.-Agencias comerciales, martilleros, comisiones y representaciones.....	3.600
02.-Agencias de publicidad y organizaciones espectáculos públicos.....	3.600
03.-Agencias de turismo, emprendimientos turísticos tradicionales, alternativos y de ecoturismo.....	1.200
04.-Agencias y organizaciones de seguro.....	1.200
05.-Bancos.....	180.000
06.-Entidades financieras no bancarias.....	24.000
07.-Cámaras frigoríficas.....	6.600
08.-Cines hasta setecientos (700) localidades.....	2.400
09.-Cines de más de setecientos (700) localidades.....	2.400
10.-Cocheras.....	2.400
11.-Compañías de aeronavegación.....	4.800
12.-Empresas de servicios fúnebres.....	4.800
13.-Transp. de pasajeros (empresas) o cargas en general de larga distancia.....	4.800
14.-Empresa de transporte de pasajeros (empresas) o largas distancias.....	4.800
15.-Empresa de transporte de pasajeros y/o turismo.....	4.800
16.-Empresa de transporte escolar.....	4.800
17.-Estaciones de servicio con engrases y lavadero.....	6.600
18.-Estaciones de servicio (venta de combustibles y lubricantes exclusivamente).....	6.000
19.-Albergue por hora.....	2.400
20.-Hoteles, hoteles residenciales y hosterías, categoría de lujo especial y de primera categoría.....	6.000
21.-Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de segunda categ.....	4.800
22.-Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de tercera categ.....	2.400
23.-Hospedajes y pensiones.....	2.400
24.-Clínicas y sanatorios de hasta diez (10) camas.....	6.000
25.-Clínicas y sanatorios de hasta veinte (20) camas.....	9.000
26.-Clínicas y sanatorios con más de veinte (20) camas.....	12.000
27.-Lavados, engrases, gomerías.....	2.400
28.-Laboratorios de análisis clínicos.....	4.800
29.- Sala de Extracciones.....	2.400
30.-Lavanderías mecánicas.....	1.200
31.-Natatorios.....	4.800
32.-Radioemisoras, canales de T.V. y medios de difusión.....	1.200
33.-Teatros y salas de espectáculos.....	1.200
34.-Talleres de prótesis dental.....	1.200
35.-Tintorerías.....	1.800
36.- Peloteros, salones de fiestas y similares.....	1.800
37.- Establecimientos privados de desarrollo de actividades deportivas.....	600
38.- Cobranzas.....	600
39.- Agencia de cobro de Impuestos y Servicios.....	0
40.- Servicio de suministro de Energía Eléctrica hasta 500 usuarios: por usuario/año.....	317
Servicio de suministro de Energía Eléctrica de 501 a 1000 usuarios: por usuario/año.....	475
Servicio de suministro de Energía Eléctrica de más de 1000 usuarios: por usuario/año.....	529
41.- Espacios de actividades recreativas, deportivas, sociales, culturales y asociaciones civiles sin fines de lucro.....	0
42.- Empresas de servicio de contenedores o volquetes.....	4.800

- Cuando un comercio tenga hasta un máximo de cinco (5) rubros, del segundo al quinto rubro tributarán el cincuenta por ciento (50%) de lo dispuesto para el mismo en la Ordenanza vigente.-----
- Cuando operase en más de cinco (5) rubros, del sexto (6) en adelante tributarán el treinta y cinco por ciento (35%) del valor establecido para el mismo en la Ordenanza en vigencia. -----

TASAS A PROVEEDORES MAYORISTAS CON DEPÓSITOS EN OTRAS LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON. -

01.-Distribuidores mayoristas de productos lácteos.....	4.600
02.-Distribuidores mayoristas de frutas y verduras.....	4.600
03.-Distribuidores mayoristas de vinos y cervezas.....	4.200

04.-Distribuidores mayoristas de pan, facturas, etc.....	3.600
05.-Distribuidores mayoristas de cigarrillos, golosinas y anexos.....	3.600
06.-Distribuidores mayoristas de fiambres y productos lácteos.....	4.100
07.-Distribuidores de productos de granjas.....	3.600
08.-Almacén mayoristas.....	4.800
09.- Distribuidores mayoristas de carnes.....	6.800

TASAS A PROVEEDORES MINORISTAS CON DEPÓSITOS EN OTRAS LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON. -

01.-Distribuidoras minoristas de productos lácteos.....	3.600
02.-Distribuidoras minoristas de frutas y verduras.....	3.600
03.-Distribuidoras minoristas de vinos y cervezas.....	3.200
04.-Distribuidoras minoristas de pan, facturas, etc.....	2.600
05.-Distribuidoras minoristas de cigarrillos, golosinas y anexos.....	2.600
06.- Distribuidoras minoristas de fiambres y productos lácteos	3.100
07.- Almacén minoristas	3.800
08.- Distribuidores minoristas de carne	5.800

Las actividades no especialmente previstas tributarán un importe fijo anual.

- Industrial: Cinco mil cuatrocientos (5.400) módulos impositivos.
- Comercial: Dos mil setecientos (2700) módulos impositivos.

- CAPÍTULO V -

DERECHO DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES:

ARTÍCULO 11°: FÍJENSE en concepto de Derecho de Habilitación de Comercios, Industrias, Actividades de Servicios y similares un importe único equivalente al Veinticinco por ciento (25%) del importe anual, por cada rubro a desarrollar. Le corresponderá abonar la Tasa al Comercio y la Industria conforme lo dispuesto en el artículo anterior. -----

- CAPÍTULO VI -

DERECHOS SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 12°: FÍJENSE los siguientes importes en Módulos Impositivos: -----

1.-Para la venta de frutas y verduras por día y por adelantado.....	85
Por semestre y por adelantado.....	550
Por año y por adelantado.....	1100
2.- Para la venta de flores, por día y por adelantado	65
3.- Para la venta de mariscos y pescados por el día y por Adelantado.....	115
4.- Vendedores ambulantes de helados, por temporada, noviembre a Abril.....	400

FOTÓGRAFOS.

1.- Fotógrafos ambulantes por día y por adelantado.....	150
---	-----

VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL.-

1.- Afiladores, abonarán por mes y adelantado.....	65
2.- Vendedores de plumeros, escobillas, arts. de mimbrería, caño, por día y adelantado.....	100
3.- Vendedores de objetos de artesanía, por día y adelantado.....	95
4.- Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley, por mes y por adelantado, Locales y Provinciales.....	50
Extra Provinciales.....	200
5. Vendedores de lotería por mes o fracción y por adelantado	60

6. Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas, por Mes o fracción y adelantado..... 95
 7. Vendedores ambulantes en vehículos, de refresco sin alcohol, por día y por adelantado.....50
 8. Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos. Metales en general por día y adelantado 150
 9. Venta de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente por mes o por fracción y adelantado 250
 10. Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente Ordenanza, deberá abonar por día y adelantado..... 150
 11. Los profesionales en el arte quiromántico (grafólogos), abonarán por mes o fracción y adelantado.....120
- En caso de trabajar en locales cerrados, será agente de retención responsable, el propietario del Local o comercio donde desempeñe sus actividades. -----

- CAPÍTULO VII -

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

ARTÍCULO 13°: FÍJENSE los siguientes importes para el cobro del Derecho de Publicidad y Propaganda en Módulos Generales:-----

LETREROS:

- 1.- Por los colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras, puertas o persianas por metro cuadrados o fracción.....25
- 2.- Los mismos colocados en forma transversales a la calle.....25
- Mínimo.....20
- 3.- Los carteles publicitarios autorizados, colocados en el interior de las confiterías, bares, estaciones, terminales de ómnibus, lugares de espectáculos en general, donde tenga acceso el público abonarán por metro cuadrado o fracción..... 20
- 4.- Los cinematográficos, teatros, cine de teatros por la publicidad de los programas o exhibiciones mediante carteles, vidrieras vistas desde la vía pública, anuncios de películas, teatros, abonarán un derecho por adelantado en la siguiente forma: -----
 - a) Hasta mil (1.000) butacas..... 20
 - b) Más de mil (1.000) butacas..... 30
- 5.- Por colocación de carteles en obra de construcción por metro cuadrado..... 15
- 6.- Por carteles o afiches de propaganda comercial colocados a los costados o caminos de rutas, abonarán por metros cuadrados y por año..... 80
- 7.- Los derechos de bandera o remate por día.....15
- 8.- Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda intercalando música o no, por día y por adelantado..... 30
- 9.- Todo aviso o letrero o cualquier otro medio de publicidad y propaganda, que no estuviere especialmente previsto, tributa por día..... 30

- CAPÍTULO VIII -

DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO. -

ARTÍCULO 14°: FÍJENSE los siguientes importes para el cobro del Derecho de Ocupación o Utilización del Dominio Público, en Módulos Generales: -----

- a.- Materiales de Construcción: NO podrá ocupar la vía pública con materiales para la construcción una superficie mayor de cinco (5) metros cuadrados, debiendo abonar por mes...450
- b.- Objetos de cualquier naturaleza: escombros, etc., hasta diez (10) metros cuadrados cada quince (15) días como máximo y por metro cuadrado.....300
- c.- Por cada día extra, por metro cuadrado y por día.....15
- d.- Por andamios y cercos ubicados fuera de la línea municipal y por mes desde que fuera otorgado el permiso de construcción de la obra.....100

- e.- Por exhibición de premios en la vía pública de rifas y/o generales deberán contar con el visto bueno municipal, por mes o fracción..... 100
- f.- Por exhibición de mercaderías no comestibles frente a sus respectivos locales, hasta diez (10) metros, dejando libre las bocacalles, por año o fracción.....1000
- Los que carezcan del permiso correspondiente, además del impuesto que les corresponda, abonarán una multa de:500
- g.- Los que arrojaran objetos de cualquier naturaleza (escombros, etc.) en zona no habilitada al efecto abonarán por única vez.....1000
- h.- Por previa rotura de pavimento, deberán solicitar el correspondiente permiso municipal, encargándose el municipio de la reparación; por tal concepto se abonará: - - - - -
- a.- Pavimento de hormigón, el metro cuadrado o fracción..... 800
- b.- Por rotura de pavimento sin previo permiso municipal, sin excepción, además de lo establecido en el inciso anterior se abonará una multa.....800

- CAPÍTULO IX -

TASAS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS. -

ARTÍCULO 15°: Fijense los siguientes importes para el cobro de la Contribución sobre Construcción de Obras, en Módulos Generales: - - - - -

- Las obras o edificios que se construyan, o las ampliaciones de las ya existentes pagarán de acuerdo a los siguientes porcentuales sobre el monto de la obra determinado según valores para la construcción que emite bimestralmente el Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura del Chubut, del bimestre correspondiente a la liquidación: - - - - -
- a- Derecho de construcción de vivienda por metro cuadrado (m2)..... 2
- b- Derecho de construcción de vivienda de menos de cincuenta metros cuadrados (50 m2) por metro cuadrado.....10
- c- Derecho de construcción -otros- por metro cuadrado (m2).....10
- d- Derecho de regularizar vivienda por metro cuadrado (m2).....5
- e- Derecho por regularizar -otros-por metro cuadrado (m2).....20
- f- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra.....950
- g- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra en zona rural.....1.100
- h- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra en pavimento u hormigón1.350
- i- Derechos de conexión a la red de cloacas incluido el material y la mano de obra.....1.150
- j- Derechos de conexión a la red de cloacas incluido el material y la mano de obra en pavimento u hormigón...1.550

AVANCE SOBRE LÍNEA MUNICIPAL:

ARTÍCULO 16°: SE ABONARÁ por metro cuadrado, en Módulos Generales: - - - - -

- a- Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral del ambiente.....400
- b- Saliente para balcones.-.....500
- c- Voladizos y marquesinas.-.....450

ESTUDIOS Y REVISIÓN DE PLANOS:

ARTÍCULO 17°: FÍJENSE las siguientes escalas en Módulos Generales: - - - - -

- a- Por superficie aprobada con planos previo al diez por ciento (10%) de los derechos de construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos conforme a obras el metro cuadrado.....5
- b- Por derechos de aprobación de solicitudes de demolición, cobrados por metro cuadrado de superficie a demoler.....10
- c- Por aprobación de plano red eléctrica por m lineal20

INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 18°: FÍJENSE los siguientes valores en Módulos Generales por inspección de: - - -

a- Cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etc.....	100
b- Por inspección final.....	300
c- Por inspección de línea y nivel.....	80
d- Por cualquier inspección efectuada a pedido del propietario.....	150
e- Por cada certificado de inspección final.....	50
f- Por inspección que no corresponda a obra en construcción.....	200

- CAPÍTULO X -

LOTES Y SUBDIVISIONES:

ARTÍCULO 19°: POR TODA PARCELA que se realice dentro de LA ZONA URBANA, se abonará en derecho acumulativo, en Módulos Generales: - - - - -

a- Por cada manzana.....	250
b- Por cada PARCELA.....	80
- Por todo deslinde de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, menor de 40.000 metros cuadrados, se abonará	250
- Por todo deslinde de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, mayor de 40.000 metros cuadrados, se abonará.....	300
a- Por cada hectárea de chacra o fracción.....	2
- Por todo fraccionamiento de parcela existente o unificado de varios, que se realice dentro de la zona urbana, se abonará en concepto de derecho: - - - - -	
a- Derecho fijo por cada parcela.....	30
b- Derecho por cada metro cuadrado de superficie parcelada.....	0,30

Por mensura de terreno con división de edificios por régimen de propiedad horizontal que se realice dentro de la zona urbana, se abonará en concepto de derecho: - - - - -

a- Por cada unidad funcional que se realice una división por el régimen de propiedad horizontal.....	60
b- Por cada unidad funcional que surja en que se afecte el edificio, hasta 3 unidades.....	50
c- Por cada unidad funcional que surja en que se afecte el edificio, de 3 a 10 unidades.....	40

- CAPÍTULO XI -

POR ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES:

ARTÍCULO 20°: FÍJENSE en Módulos Generales, los siguientes valores: - - - - -

1- Compresor y martillo neumático por hora.....	150
2- Por hora de cargadora.....	600
3- Por m3 (metro cúbico) de material calcáreo	49
4 - Por m3 (metro cúbico) de piedra bola	200
5- Por cada viaje de servicio atmosférico, abonará el importe equivalente a quince (15) litros de Gas - Oil (Grado 2) -precio de referencia Estación de Servicio YPF.-	
6- Por cada viaje de tanque atmosférico, superior a los (5) cinco, abonará el equivalente a cinco (5) litros de Gas - Oil (Grado 2).- precio de referencia Estación de Servicio YPF.-	
7- Por kilómetro recorrido (tractor con tanque aguatero o atmosférico), abonará el equivalente a un (1) litro de Gas-Oil (Grado 2).- precio de referencia Estación de Servicio YPF.-	
8- Por hora de tractor municipal y desmalezadora.....	120
9- Por hora de máquina retroexcavadora	340
10 - Por hora de motoniveladora	700
11 - Por hora de camiones volcadores	200

- 12 – Alquiler del Gimnasio Municipal de Dolavon 1300
- a) De 08:00 a 20:00 horas (Por hora).....70
- b) A partir de las 20:00 horas, y los Sábados hasta las 13:00 horas (Por hora).....110
- c) Los días Sábados, a partir de las 13:00 horas, Domingos y Feriados (Por hora).....140
- d) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a tomar en Depósito el valor en Pesos equivalente a quinientos veinticinco (525) módulos, en calidad de Garantía del Inmueble, Muebles y Elementos que se encuentran en el gimnasio.- Verificado por el responsable del Gimnasio el estado de las instalaciones y elementos cedidos mediante contrato al Locatario, no existiendo observaciones, el mismo será reintegrado en tiempo y forma, por administración municipal. - - -
- e) LIMPIEZA facúltase al ejecutivo municipal a cobrar el monto de cincuenta (50) módulos por cada hora utilizado, en concepto de limpieza. Si fueran más de 5 horas, se abonará un total de quinientos (500) módulos.
- 13- Alquiler de la Confitería del Gimnasio Municipal (Por día)..... 1000
- a) De 08:00 a 20:00 horas (Por hora).....80
- b) A partir de las 20:00 horas, y los Sábados hasta las 13:00 horas (Por hora).....120
- c) Los días Sábados, a partir de las 13:00 horas, Domingos y Feriados (Por hora).....80
- d) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a tomar en Depósito el valor en Pesos equivalente a Trescientos Ochenta y Cinco (385) módulos, en calidad de Garantía del Inmueble, Muebles y Elementos que se encuentran en la Confitería del Gimnasio.- Verificado por el responsable de la Confitería el estado de las instalaciones y elementos cedidos mediante contrato al Locatario, no existiendo observaciones, el mismo será reintegrado en tiempo y forma, por administración municipal. - - -
- e) LIMPIEZA facúltase al ejecutivo municipal a cobrar el monto de treinta (30) módulos por cada hora utilizado, en concepto de limpieza. Si fueran más de 5 horas, se abonará un total de trescientos cincuenta (350) módulos.
- 14- Servicio de contenedores y/o volquetes: - - - - -
- a. Zona urbana, por día 100
- b. Zona rural, por día 135
- POR TODOS los servicios prestados por la Municipalidad que no estuviera especialmente fijada una retribución por Ordenanza u Ordenanzas especiales se abonará un derecho similar al costo del mismo. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecerlo en los casos no previstos, con comunicación posterior al Honorable Concejo Deliberante. - - - - -

- CAPÍTULO XII -

CONSTRUCCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS.

ARTÍCULO 21º: FÍJESE en Módulos Generales los siguientes derechos: - - - - -

- 1.- **Por concepción de lotes** de tierra por noventa y nueve (99) años para bóvedas o panteones familiares por metro cuadrado.....700
- 2.-**Arrendamiento de sepulturas** en tierra, nichos y depósito para urnas.-Las sepulturas de tierras arrendadas por cinco (5) años, renovables por tres (3) años más, si la Municipalidad lo considerase posible según la existencia de tierra disponible para tal objetivo, regirá la siguiente tarifa: - - - - -
- Por cinco (5) años..... 100
- Por los tres (3) años siguientes.....70
- Por arrendamiento de nichos renovables por cinco (5) años.....100
- Por arrendamiento de nichos para urnas por cinco (5) años.....50
- Por primera fila.....15
- 3.- **Traslado y reducción de restos.**
- Dentro del cementerio, con cadáver en ataúd resto de urnas, por cada permiso para trasladar los restos que salgan del ejido Municipal50
- Por cada exhumación siempre y cuando no medie orden judicial.....50
- Por cada reducción de restos depositados en bóvedas, nichos o sepultura.....50
- Por cada reducción de restos en tierra.....50

4.- Por exhumación.

- a- Exhumación en panteón.....30
b- Exhumación de nichos..... 30
c- Exhumación de sepultura común.....30

5.- Servicios Fúnebres.

- a. Por entierro de primera clase, carroza y porta corona.....15
b. Por entierro de segunda clase, carroza solamente.....10

6.- Transferencias.

- Por transferencia de cada terreno, de panteón, se deberá abonar el treinta por ciento (30%), sobre la valuación del terreno.-
- Por transferencia de nichos Municipales deberá abonarse el diez por ciento (10%), sobre la valuación del terreno que les fuera adjudicado por concesión de arrendamiento.-

7.- Permanencia de cadáveres en depósito.

- La admisión de cadáveres en depósito de cementerio, sólo será por el término de treinta (30) días como máximo y se cobrará por día, la suma equivalente a cinco (5) Módulos Generales.
- Vencidos los plazos del arrendamiento fijado en cada uno de los apartados precedentemente estos serán ocupados y los restos serán trasladados al Osario General, si dentro de treinta (30) días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiera sido hecho la renovación, la Municipalidad notificará a los deudos en caso de no conocerse a éstos, la misma, se hará por medio de aviso publicado durante dos (2) días en el diario local.-

8.- Derecho de Construcción.

- En concepto de derecho de construcción se cobrarán los siguientes valores en Módulos Generales: -----
a- Por derecho de construcción de panteón, un derecho fijo de.....300
Y un adicional por m2 de sup. Cubierta del panteón.....30
b- Por construcción de monumentos.....50
d- Por construcción de brocales, lápidas, rejas, etc.....50

- CAPÍTULO XIII -

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE ABASTECIMIENTO FAENAMIENTO Y USO DE CÁMARA FRIGORÍFICA:

ARTÍCULO 22°: FÍJENSE los siguientes valores en Módulos Generales en concepto de Derechos de Inspección Veterinaria:-----

- a- Animales faenados en los mataderos particulares, ubicados dentro del ejido Municipal:
- Fíjese en concepto de sellado, ganado mayor (bovinos, equinos y otros).....2,00
- Fíjese en concepto de sellado, ganado menor: (ovinos, corderos, porcinos y otros)..... 1,00
- Fíjese en concepto de sellado de cerdos y otros.....2,00

b- Fíjese en concepto de resellado para la carne faenada en otros mataderos habilitados para su comercialización, el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del precio de venta del distribuidor (factura de venta) por cabeza y por kilogramo de carne faenada.-----

ARTÍCULO 23°: LOS PROPIETARIOS de los mataderos deberán abonar los derechos de inspección veterinaria dentro de los cinco (5) días primeros del mes siguiente al de la recaudación efectuada.-----

ARTÍCULO 24°: TODO ABASTECEDOR y expendedor que no dé cumplimiento, a las normas establecidas en el presente capítulo, se hará pasible de una multa que fijará el Departamento Ejecutivo, según el grado de gravedad y reincidencia de la infracción.-----

- CAPÍTULO XIV -

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 25º: FÍJENSE las siguientes tasas, en Módulos Generales: - - - - -

- Todo tipo de solicitud, escrita o comunicación que se presente o dirija, no especialmente prevista pagará: - -

- a- Por primera foja.....10
b- Por cada foja subsiguiente.....1

- Referidas a Inmuebles:

- a- Pedido de deuda hasta diez (10) lotes.....50
De once (11) a veinte (20) lotes.....100
Y subsiguientes por cada diez (10) lotes adicionales.....10
b- Cada Certificado libre de gravamen por venta de Inmuebles dentro del Ejido Municipal, abonará los siguientes valores: - - - - -
- Trámite normal.....50
- Trámite urgente (dentro 24 horas).....95
c- Cada registro de inscripción de Título de Propiedad y cada una de sus posteriores transferencias.....60
d- Todo otro certificado.....80
e- Por el otorgamiento de Título de Propiedad se abonará: - - - - -
1- Por primer Título extendido.....2.500
2- Por cada copia adicional.....100

Referidas a automotores:

- a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente establecido, no pudiendo ser inferior al tributo de módulos.....80
b- Cada transferencia de vehículo, inscripción o baja, abonará el diez por ciento (10%) del valor de la patente establecido en el Capítulo II, no pudiendo ser inferior al tributo.....100
c- Registro de Conductor:
- Por otorgamiento de certificado de legalidad de carnet60
- Por otorgamiento de carnet de conductor -Particular- por cinco (5) años.....120
- Por otorgamiento de carnet de conductor -Particular- por cuatro (4) años.....110
- Por otorgamiento de carnet de conductor -Particular- por tres (3) años.....100
- Por otorgamiento de carnet de conductor -Particular- por un (1) año.....90
- Por renovación profesional.....160
- Por renovación motocicleta.....60
- Por confección de duplicado de carnet.....120
d- Por los vehículos detenidos en el depósito Municipal, por contravención a la Ordenanza de tránsito, se abonará por día.....10
1- Camionetas Pick-up, camiones, furgones, etc.....15
2- Automóvil.....10
3- Motos y motocicletas.....10
e- Por cada duplicado de recibo de pago de patente.....20

Referidas a Diversiones y Espectáculos Públicos: - - - - -

- f- Permiso para efectuar todo tipo de diversiones y espectáculos públicos, que no tuvieran carácter permanente, por día.....40
g- Parque de diversiones por día.....40

Referidas a Inspección y Registro:

- Toda empresa dedicada a la construcción abonará anualmente por dicho concepto las siguientes tasas: - - - - -

- 1- Para renovación anual de matrículas de constructores o instaladores.....100
2- Para la renovación anual de matrículas de construcción o instaladores de primera categoría.....100
3- Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de segunda categoría.....70
4- Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de tercera categoría.....50
5- En concepto de reinscripción por cancelación matrícula.....--

6-Por confección de carnet.....	10
7-Por confección de duplicado de carnet.....	40

Otros:

a- Por intimación administrativa judicial a contribuyentes.....	30
b- Por duplicado de recibos de un (1) año.....	30
c- Por duplicado de años anteriores a un (1) año.....	50
d- Por cada foja de testimonio escrito, resoluciones, recaídas en expedientes en trámites.....	5
e- Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores.....	30
f- Cada certificado de habilitación duplicado.....	20
g- Por habilitación de cada libro de inspección y/o registro de pasajeros, se abonará un resellado de.....	50
h- Por cada libreta sanitaria que se otorgue por un año.....	40
i- Por cada actualización de libreta sanitaria por un año.....	20
j- Por cada duplicado de libreta sanitaria por un año.....	20
k- Por cada libreta sanitaria que se otorgue a damas de salas que trabajen en establecimientos nocturnos.....	80
l- Por actualización de fecha de libreta sanitaria.....	40
m- Por cada duplicado de libreta sanitaria.....	40
n - Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes no especialmente previsto, se abonará.....	50

Desinfecciones:

1- Por cada ómnibus, colectivos, micro, por vez.....	80
2- Por cada taxi, remis o auto de alquiler, por cada vez.....	40

- CAPÍTULO XV -

RENTA DIVERSAS.

MATRÍCULA Y VACUNACIÓN ANTIHIDATÍDICAS:

ARTÍCULO 26°: FÍJENSE las siguientes tasas, en Módulos Generales: - - - - -

- Por patentamiento de canes zona urbana, se establece: - - - - -	
- Por la tenencia de un can, por grupo familiar.....	00
- Por la tenencia de un segundo can, por grupo familiar.....	00
- Por la tenencia de un tercer can, por grupo familiar.....	20
- Por la tenencia de un cuarto can, por grupo familiar.....	30
- Por patentamiento de canes zona rural, se establece: - - - - -	
- Por la tenencia de dos canes, por grupo familiar.....	00
- Por la tenencia de un tercer can, por grupo familiar.....	10
- Por la tenencia de un cuarto can, por grupo familiar.....	20
- Por la tenencia de un quinto can, por grupo familiar.....	30

TRANSFERENCIAS DE DERECHO DE LÍNEA DE TAXIS, DE ÓMNIBUS.

ARTÍCULO 27°: POR TODA TRANSFERENCIA de línea de servicios de ómnibus y taxis debidamente autorizada por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiere, abonarán las siguientes tasas, en módulos generales:

a- TAXIS.

1.- Con una antigüedad de dos (2) años.....	3.000
2.- Con una antigüedad mayor de dos (2) años y menor de cinco (5).....	3.000
3.- Con una antigüedad mayor de cinco (5) años.....	3.000

b- REMISERÍAS.

1.- Con una antigüedad de dos (2) años.....	3.000
2.- Con una antigüedad mayor de dos (2) años y menor de cinco (5).....	3.000
3.- Con una antigüedad mayor de cinco (5) años.....	3.000

c- ÓMNIBUS.

1. Por transferencia de línea.....15.000

EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 28º: Por todo evento cultural, turístico, deportivo y/o espectáculo público que organice la Municipalidad, se autoriza al Poder Ejecutivo a fijar mediante Resolución los valores que estime corresponder percibir en carácter de entradas a los asistentes, participantes, a los feriantes, y otros conceptos, siempre y cuando el valor individual de cada concepto sea igual o menor a 1.000

- CAPÍTULO XVI -

TASA DE BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29º: FÍJENSE las siguientes tasas anuales, en Módulos Generales, en concepto de prestación de los servicios de Limpieza, Barrido y Conservación de la Vía Pública: - - - - -

- 1.- Zona pavimentada por lote, la cantidad de.....120
2.- Zona sin pavimentar por lote, la cantidad de.....84

- CAPÍTULO XVII -

DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 30º: POR LA PRESTACIÓN de los servicios que se detallan, se abonarán las siguientes tasas anuales, en Módulos Servicios: - - - - -

A.- Recolección de residuos:

- 1.- Terrenos baldíos, por lote.....300
2.- Terrenos con edificación, por lote.....400
3.- Zona industrial, por fábrica.....2.000

B.- Tasa GIRSU:

- 1.- Terrenos baldíos, por lote.....150
2.- Terrenos con edificación, por lote.....200
3.- Zona industrial, por fábrica.....1.000

C.- Servicios de Agua Corriente:

- Todos los terrenos urbanos y de zona industrial, por los cuales pase el servicio de agua, los valores en módulos que se detallan: - - - - -

1.-Teniendo o no conexión en la red, vivienda unifamiliar, baldíos, zona rural, instituciones benéficas, culturales, deportivas:- - - - -

- a Sin conexión, por lote.....300
-b Con conexión, por lote.....480
-c Con conexión y medidor de consumo, por metro cúbico.....3
Para las conexiones con medidor, el importe a abonar no será inferior al valor equivalente a.....480

2. Comercio en general: - - - - -

- a Con conexión, sin medidor de consumo, por lote.....960
-b Con conexión y medidor de consumo, por metro cúbico.....3
-c Lavaderos de automóviles sin medidor de consumo, por lote.....1.440
-d Lavaderos de automóviles y medidor de consumo, por metro cúbico.....3

3. Industria en general: - - - - -

- a.- Con conexión, sin medidor de consumo, por lote.....1920
b.- Con conexión y medidor de consumo, por metro cúbico.....3
c.- Industrias que utilicen el agua potable con elevado consumo; tintorerías y/o lavanderías Industriales, Frigoríficos, Fraccionadoras de bebidas alcohólicas o gaseosas, Criaderos de aves, Fábrica de hielo en conos, Industria textiles con lavanderías y/o tintorerías industriales, Fábrica

de mosaicos, Fábricas de bloques de cerámicos, de ladrillos, tributarán por metro cúbico.....3

d.- Terreno Baldío Parque Industrial.....960

• Para la INDUSTRIA el importe a abonar no será inferior al valor equivalente a 1.920 módulos.

D.- Servicios de Red Cloacal:

Todos los terrenos urbanos por los cuales pase el servicio de red cloacal, abonarán anualmente, los valores en Módulos Servicios que se detallan, teniendo o no conexión en la red:-

a- Viviendas unifamiliares, baldíos, por lote.....300

b- Locales comerciales, excepto los indicados en el apartado siguiente.....600

c- Rotiserías, Restaurantes, Parrillas y similares.....900

d- Industrias en general.....1.200

- CAPÍTULO XVIII -

TASA VIAL.

ARTÍCULO 31º: TODOS los terrenos ubicados en la zona rural del ejido municipal abonarán por este concepto y por año, módulos.....400

- CAPÍTULO XIX -

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 32º: LOS PAGOS fuera de término devengarán un interés del tres coma cinco por ciento (3,5%) mensual. Los intereses correspondientes a deudas de años anteriores devengarán los intereses que correspondan según las respectivas Ordenanzas Tributarias. -----

ARTÍCULO 33º: ESTABLÉCESE el Cronograma de vencimientos para el cobro de los siguientes gravámenes: -----

a) Impuesto al automotor, Impuesto inmobiliario y tasas de servicios (tasa vial, tasa de barrido y conservación de la vía pública, tasa de recolección de residuos, tasa GIRSU, tasas servicios de agua corriente y tasa de servicios de red cloacal), que se abonan en forma mensual, para el año fiscal 2023 según se especifica a continuación: -----

1ª CUOTA año 2023.....01 al 21 de Febrero de 2023.-

2ª CUOTA año 2023.....01 al 21 de Marzo de 2023.-

3ª CUOTA año 2023.....01 al 21 de Abril de 2023.-

4ª CUOTA año 2023.....01 al 22 de Mayo de 2023.-

5ª CUOTA año 2023.....01 al 21 de Junio de 2023.-

6ª CUOTA año 2023.....01 al 21 de Julio de 2023.-

7ª CUOTA año 2023.....01 al 21 de Agosto de 2023.-

8ª CUOTA año 2023.....01 al 21 de Septiembre de 2023.-

9ª CUOTA año 2023.....01 al 23 de Octubre de 2023.-

10ª CUOTA año 2023.....01 al 21 de Noviembre de 2023.-

11ª CUOTA año 2023.....01 al 21 de Diciembre de 2023.-

12ª CUOTA año 2023.....01 al 22 de Enero de 2024.-

b) **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA:** liquidación unificada con la obligación previa de la presentación de la DDJJ de base imponible correspondiente: -----

Pago mensual y Presentación de Declaración Jurada:

Mes 01/2023.....01 al 21 de Febrero de 2023.-

Mes 02/2023.....01 al 21 de Marzo de 2023.-

Mes 03/2023.....01 al 21 de Abril de 2023.-

Mes 04/2023.....01 al 22 de Mayo de 2023.-

Mes 05/2023	01 al 21 de Junio de 2023.-
Mes 06/2023	01 al 21 de Julio de 2023.-
Mes 07/2023	01 al 21 de Agosto de 2023.-
Mes 08/2023	01 al 21 de Septiembre de 2023.-
Mes 09/2023	01 al 23 de Octubre de 2023.-
Mes 10/2023	01 al 21 de Noviembre de 2023.-
Mes 11/2023	01 al 21 de Diciembre de 2023.-
Mes 12/2023	01 al 22 de Enero de 2024.-

- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar los mismos cuando razones debidamente justificadas así lo aconsejen. -----

ARTÍCULO 34°: A los CONTRIBUYENTES del Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario y tasas retributivas por servicios, que cancelen el año 2023 por adelantado, hasta el 28 de febrero del 2023 se les aplicará un descuento del 25%. A los contribuyentes que cancelen el año 2023 desde el primer día hábil de marzo hasta el día 21 del mes, se les aplicará un descuento del 10%.-

ARTÍCULO 35°: ESTABLÉCESE el beneficio de un cinco (5%) por ciento de descuento sobre el pago de la Tasa al Comercio e Industria e Ingresos Brutos, para aquellos contribuyentes directos que abonen en cuotas antes de sus respectivos vencimientos, y no registren deuda bajo ningún concepto con el Municipio de Dolavon.-----

ARTÍCULO 36 °: FÍJESE para los tributos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, los siguientes valores de módulos: -----

a) Determinaciones y/o liquidaciones correspondientes a los períodos enero a junio de 2023, y julio a diciembre abonados hasta el 30/06/2023:

- **MÓDULO IMPOSITIVO: PESOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$26,82)**
- **MÓDULO SERVICIO: PESOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$26,82)**
- **MÓDULO GENERAL: PESOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$26,82)**

b) Determinaciones y/o liquidaciones correspondientes a los períodos julio a diciembre de 2023, no abonadas al 30/06/2023:

- **MÓDULO IMPOSITIVO: PESOS TREINTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$30,84)**
- **MÓDULO SERVICIO: PESOS TREINTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$30,84)**
- **MÓDULO GENERAL: PESOS TREINTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$30,84)**

ARTÍCULO 37°: LAS MULTAS por infracciones dispuestas en Ordenanzas vigentes utilizarán el Valor del Módulo General.-----

- CAPÍTULO XX -

DE LAS EXENCIONES O EXIMISIONES.

ARTÍCULO 38°: Están EXENTOS del pago del Impuesto al Automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular, del pago del impuesto inmobiliario y tasas retributivas por servicios, sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario, los/as Señores/as Concejales/as integrantes del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon.-----

ARTÍCULO 39°: Los beneficios establecidos por el Artículo 40° de la presente Ordenanza, serán válidos para todos los ediles del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon, a partir de su asunción y hasta el cese de sus funciones.-----

ARTÍCULO 40°: Para los casos en que los ediles hayan abonado los impuestos citados en forma total o parcial, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a acreditar igual valor recibido, en concepto de pago en impuesto inmobiliario y Tasas retributivas por Servicios o impuesto al Automotor, a cuenta de futuros pagos del/los impuesto/s pertinente/s.-----

ARTÍCULO 41°: Están EXENTOS del pago del Impuesto al Automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular, del pago del impuesto inmobiliario y tasas retributivas por servicios, sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario los/as empleados/as de planta permanente, de planta contratados, adscriptos/as de otros organismos municipales, provinciales y nacionales y de planta política de la Municipalidad de Dolavon, a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza. -----

ARTÍCULO 42°: Están EXENTOS del pago del impuesto automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular y del pago del impuesto inmobiliario y Tasas Retributivas por servicios; sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario los jubilados de la Municipalidad de Dolavon.-----

ARTÍCULO 43°: Para los casos descriptos en los Artículos 44°, 45° de la Presente Ordenanza, registren deudas en concepto de pago de impuesto inmobiliario y Tasa Retributivas por Servicios y/o Impuesto al automotor, y deseen cancelarlas en cuotas, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar un Plan de Pago. -----
Para aquellos que no deseen efectuar el Plan de pagos, no serán alcanzados por las exenciones impositivas tipificadas en los mencionados Artículos 44° y 45° de la presente Ordenanza. -----

ARTÍCULO 44°: Están EXENTOS del pago del impuesto automotor, los vehículos incluidos en el "Código Fiscal en la selección relacionada con el impuesto automotor", Artículo 11 de la Resolución 65/21 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

a) Los Vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.
b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los 20 (veinte) años de antigüedad.

c) Los Vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal.

d) Los Vehículos pertenecientes a las iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.

e) Los vehículos de propiedad de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Dolavon.

f) Los Vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la nación.

g) Los Vehículos de propiedad de personas con discapacidad o de sus familiares hasta el 1° grado de consanguinidad, siempre que la condición sea acreditada mediante certificado único expedido por la Agencia Nacional de Discapacidad o el órgano que la Ley Nacional N° 22431 establezca. La exención será tramitada de acuerdo a la Ordenanza reglamentaria N° 899/2022.

Extiéndase los beneficios del presente inciso a las personas que tengan su domicilio en la localidad de Dolavon, y que hayan recibido trasplante órgano o que estén en la lista de espera del INCUCAI (Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante) conforme a la Ordenanza reglamentaria N° 922/2022. -----

ARTÍCULO 45°: Está EXENTA del pago de ingresos brutos la venta al por menor de medicamentos para consumo humano expedidos locales encuadrados en el tipo de forma de farmacia o similar debidamente habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal. No así para los demás artículos comercializados en el mismo establecimiento que no sean categorizados como medicamentos, tales como artículos de perfumería, descartables, accesorios, etc.-----

ARTÍCULO 46°: Están exentos del pago del Impuesto Inmobiliario las Asociaciones sin fines de lucro, ONG (Organizaciones no Gubernamentales), Iglesias y entidades deportivas, debidamente inscriptas como tales. -----

- CAPÍTULO XXI -

DE LA PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 47°: ESTABLÉCESE el Plazo de cinco (5) años para la prescripción de deudas en concepto de: Impuesto Inmobiliario, Tasas Retributivas, Impuesto Automotor, Tasa al Comercio y a la Industria, e Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-----

- CAPÍTULO XXII -

DISPOSICIONES GENERALES.

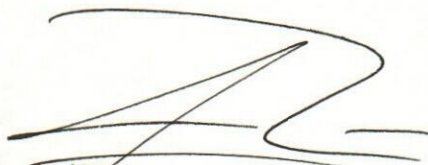
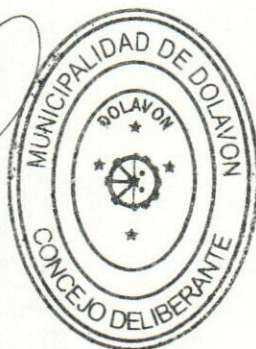
ARTÍCULO 48º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2023. -----

ARTÍCULO 49º: que se oponga a lo dispuesto a la presente. -----

ARTÍCULO 50º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Ejecutivo Municipal para su promulgación y Cumplido, ARCHÍVESE. -----



ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaria de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon



LEONARDO EMANUEL REUQUE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 994/2022.-

--- Dada en la 13ª Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 28 días del mes de Diciembre del año 2.022.--- Según consta en el Acta N° 1021.-

Dolavon, (Ch.) 05 de enero de 2023.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a aprobar los tributos, para los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes que se establecen en la presente; y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 994/2022, de acuerdo a lo oportunamente requerido;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46, SANCIONA LA PRESENTE;

-RESOLUCIÓN-

ARTICULO 1°: **PROMULGUESE** la Ordenanza N° 994/2022, dada en la 13° sesión Extraordinaria del periodo legislativo 2022 del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 28 días del mes de diciembre del año 2022, registrada bajo Acta N° 1021. -----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Cumplida, ARCHÍVESE. -----

RESOLUCIÓN N° 008/2023



DANTE MARTIN BOWEN
Intendente
Municipalidad de Dolavon



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	DÍA	MES	AÑO
1021	20	Enero	2022
Hora: 10:40		Página: 1-1	

ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaria de Actes y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon